

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA
GE00206173

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL SERVICIO
DE IMPUESTOS INTERNOS.**

SANTIAGO, 20 DE JULIO DE 2023

RESOLUCIÓN EX. SII N°81.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículos 35 y 162 del Código Tributario, artículos 83 y siguientes de la Constitución Política de la República; Ley N° 19.640, que establece la ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; artículo 5, del artículo primero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos;

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Público, suscribieron un Convenio de Colaboración con fecha 13 de junio de 2023, destinado a posibilitar la ejecución de diversas iniciativas tendientes al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han conferido, especialmente en materias de alta complejidad, como ocurre con las investigaciones vinculadas a delitos económicos, tributarios, corrupción y lavado de activos.

4.- Que, el Convenio de Colaboración, referido en el considerando anterior, complementa el actual Convenio de Colaboración en materia de Capacitación, suscrito entre ambas instituciones, con fecha 14 de mayo de 2010.

RESUELVO:

Apruébase el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 13 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y EL MINISTERIO PÚBLICO

En Santiago de Chile, a 13 de junio de 2023, comparecen por una parte el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT N° 60.803.000-k, en adelante indistintamente denominado "**SERVICIO**", representado por su **Director** don **HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA**, cédula nacional de identidad N° 6.367.513-K, ambos

domiciliados en Teatinos N° 120, Santiago; y, por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO**, RUT N° 61.935.400-1, representado legalmente por su **Fiscal Nacional, don ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.667.131-K, ambos domiciliados en Catedral N° 1437, Santiago; quienes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración Mutua:

PRIMERO: COMPETENCIA

Que, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al **SERVICIO**, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830 de 1974, procesa información de contribuyentes y recopila antecedentes que sirven de base para que este Servicio interponga la respectiva denuncia o querrela en materia de delitos tributarios.

Por su parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, según lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, y en el artículo primero de su Ley Orgánica Constitucional N° 19.640, es un organismo público autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Que, en el marco de las atribuciones que la ley confiere a ambas instituciones, y teniendo presente el principio de coordinación y colaboración que deben regir las relaciones entre los órganos que ejercen potestades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se estima necesario de acuerdo a criterios de mejora continua, suscribir un convenio de colaboración que posibilite la ejecución de diversas iniciativas tendientes al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han conferido, especialmente en materias de alta complejidad, como ocurre con las investigaciones que desarrolla el Ministerio Público vinculadas a delitos económicos, tributarios, de corrupción y de lavado de activos, para los cuales se requiere contar con herramientas, respaldo técnico y capacitación que permitan contribuir a la adecuada conducción de tales investigaciones, resultando prioritarias para establecer políticas comunes, sumar esfuerzos y optimizar los recursos de ambas instituciones.

Cabe señalar que, el presente acuerdo viene en complementar el Convenio de colaboración en materia de capacitación, suscrito por ambas instituciones con fecha 14 de mayo de 2010.

SEGUNDO: OBJETIVOS

El **SERVICIO** y el **MINISTERIO PÚBLICO** estiman necesario y conveniente promover la colaboración y coordinación recíproca en el ámbito del interés común, para la confección de estrategias, a mediano y largo plazo, realización de proyectos, análisis de datos, estadísticas, indicadores, estudios, capacitaciones, talleres, cursos, seminarios y actividades orientadas a los fines de ambas instituciones, fortaleciendo así la investigación y persecución penal de los delitos dentro del marco de sus propias atribuciones, teniendo en consideración especialmente los siguientes pilares para el cumplimiento de los objetivos:

- 1) **Planificación estratégica:** El trabajo conjunto de ambas instituciones estará orientado por la delimitación de objetivos claros y alcanzables, adquiriendo cada uno compromisos concretos y que puedan cumplirse por distintos medios, incluyendo dentro de ellos la evaluación de la calidad y del impacto de las medidas propuestas.
- 2) **Eficiencia:** Crear los procedimientos, medios, coordinaciones y colaboraciones en general que propendan a generar valor y mejores resultados a un menor costo posible, en términos de recursos, burocracia, personal, entre otros.
- 3) **Transformación digital:** Ambas instituciones se comprometen a arbitrar todos los medios posibles con la finalidad de transitar a la mayor utilización de medios tecnológicos y herramientas disponibles que posibiliten alcanzar de la mejor manera los objetivos planteados.

TERCERO: COMPROMISOS

Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, el **SERVICIO** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen recíprocamente a desarrollar actividades o acciones relativas a:

A. COORDINACIÓN

A.1. PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

Optimizar la coordinación en materia de persecución penal ante los tribunales de justicia, en aquellas causas en que ambas instituciones posean un interés común. Al efecto se requerirá nombrar, al menos, un coordinador penal tributario a nivel nacional y también un coordinador por cada Región (Fiscalía Regional del Ministerio Público y Dirección Regional del Servicio). En el caso de la Región Metropolitana, existirá un coordinador por cada Fiscalía Regional y en cada Dirección Regional del Servicio.

A.2. REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS

Mantener cooperación y apoyos recíprocos permanentes del **SERVICIO** con el **MINISTERIO PÚBLICO**, en el marco de los lineamientos nacionales e internacionales (como por ejemplo recomendaciones de la OCDE) para efectos de mejorar los esfuerzos en la detección y la investigación de casos de corrupción y lavado de activos.

De esta forma se deberá establecer un canal de comunicación entre ambas instituciones, para efectos que el **MINISTERIO PÚBLICO** comunique al **SERVICIO** las suspensiones condicionales del procedimiento en casos de cohecho a funcionario público extranjero y/o nacional, procediendo el **SERVICIO** a revisar el tratamiento tributario que se dio al cumplimiento de las condiciones acordadas entre el **MINISTERIO PÚBLICO** y el imputado.

A su vez y con la misma finalidad, el **MINISTERIO PÚBLICO** informará al **SERVICIO** de eventuales acuerdos reparatorios y los términos en que éstos se celebren.

A.3. ESTADÍSTICAS, INFORMES Y ANÁLISIS DE DATOS

Generar una instancia de coordinación entre ambas instituciones, que permita compartir estadísticas, informes de diversas clases, y análisis de datos en general en relación con delitos tributarios con la finalidad de que ambas instituciones puedan recoger, analizar e interpretar datos, con miras a una más eficiente y eficaz persecución penal.

B. INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

Las partes se comprometen a la creación de mecanismos de colaboración y comunicación entre las dos instituciones que permitan una amplia cooperación de su actividad como órganos públicos, así como el análisis de sistemas y/o soluciones informáticas de integración, de forma de evaluar la factibilidad de crear mecanismos que simplifiquen el acceso a la misma (por ejemplo, un *web service* o API).

C. CAPACITACIÓN

Ambas instituciones se comprometen a desarrollar actividades de formación recíproca dirigidas a los funcionarios en las áreas que comprendan el quehacer corriente de éstas, particularmente respecto de los ámbitos que se determinen como necesarios según la planificación estratégica realizada.

Será competencia de las respectivas áreas encargadas de capacitación, definir el tipo, modelo y tiempos de cada actividad a impartir, según el requerimiento realizado.

CUARTO: PROCEDIMIENTOS

El **SERVICIO** y el **MINISTERIO PÚBLICO** establecerán los procedimientos y formalidades de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que les son propios, y se proyecten al medio regional y nacional, con excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

QUINTO: SEGUIMIENTO

Las instituciones comparecientes acuerdan evaluar permanentemente la operación de los acuerdos que se vayan alcanzando, a fin de asegurar su continuidad y mejora.

SEXTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 30 días de antelación, mediante oficio. Dicha comunicación solo podrá ser remitida y dirigida por los Jefes Superiores de los respectivos servicios, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada al domicilio de la otra parte señalada en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes mediante la suscripción de un anexo del presente instrumento, los que pasaran a formar parte de éste para todos los efectos legales. Dichas modificaciones obligarán a las instituciones, desde la fecha de suscripción de dicho anexo.

SÉPTIMO: COORDINADOR

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, y para el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada una de las partes designará un coordinador general a nivel nacional, sin perjuicio de la coordinación y contacto directo que realice cada una de las áreas encargadas de las materias referidas en el presente Convenio.

a.- Por parte del **SERVICIO**, se designa a quien ostente el cargo de Jefe del Depto. de Defensa Judicial Penal del Servicio de Impuestos Internos, o quien lo subrogue, o reemplace en sus funciones, o quien éste designe.

b.- Por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, para fines generales de ejecución del convenio o asuntos vinculados a delincuencia económica o lavado de activos asociado se designa de la Fiscalía Nacional a quien ostente el cargo de Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos; Medioambientales, Cibercrimen y Lavado de Activos Asociados; para fines relacionados a anticorrupción, el Director de la Unidad Especializada en Anticorrupción, Infracción a la Probidad Interna y Lavado de Activos asociado; y para temas relativos a Crimen Organizado, el Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado, o quienes lo subroguen, reemplacen en sus funciones, o quien éstos designen.

OCTAVO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información; artículo 35 y el artículo 162 del Código Tributario; artículo 182 del Código Procesal Penal y artículo 246 del Código Penal, las partes expresamente acuerdan por este acto, el deber de guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter, y a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio.

Ambas instituciones se comprometen a implementar y mantener políticas de seguridad de la información y de protección de datos personales en relación con las actividades que surjan del presente convenio. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el MINISTERIO PÚBLICO, cumplirán lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos. Cualquier desviación de información generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

NOVENO: GRATUIDAD

El presente convenio es de colaboración y no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las acciones, investigaciones, seminarios, asesorías mutuas y/o capacitaciones y, en general, de todo aquello que haya tenido su origen en una actividad o proyecto

cooperativo y/o colaborativo entre ambas instituciones y los protocolos respectivos, corresponderá a la parte que lo genere, o conjuntamente a ambas cuando el SII y el Ministerio Público hayan colaborado en la generación de resultados del proyecto y no sea posible definir separadamente los derechos que corresponda a una y a otra Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte se compromete a proporcionar a la otra copia de los informes, minutas o documentos, autorizando su uso para los fines que cada parte considere pertinente en su gestión interna.

Asimismo, toda información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley 17.336, tomando cada una de las partes las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo.

UNDÉCIMO: INCUMPLIMIENTO

Cualquier incumplimiento grave respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

DUODÉCIMO: FIRMA

El presente Convenio se extiende y se firma por cada una de las partes, las que deberán conservar el documento en que consten las firmas de ambos concurrentes.

La personería de don Hernán Frigolett Córdova, para actuar en representación del SERVICIO, consta en Decreto Supremo N° 446, del 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Ángel Valencia Vásquez, para representar al MINISTERIO PÚBLICO, consta del Decreto N° 01 de fecha 10 de enero de 2023.

**HÉRNAN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR

MFM/BOB/GMP

Distribución

- Internet